

№ 483

FERROL

Y SU

==COMARCA==



REGLAMENTO



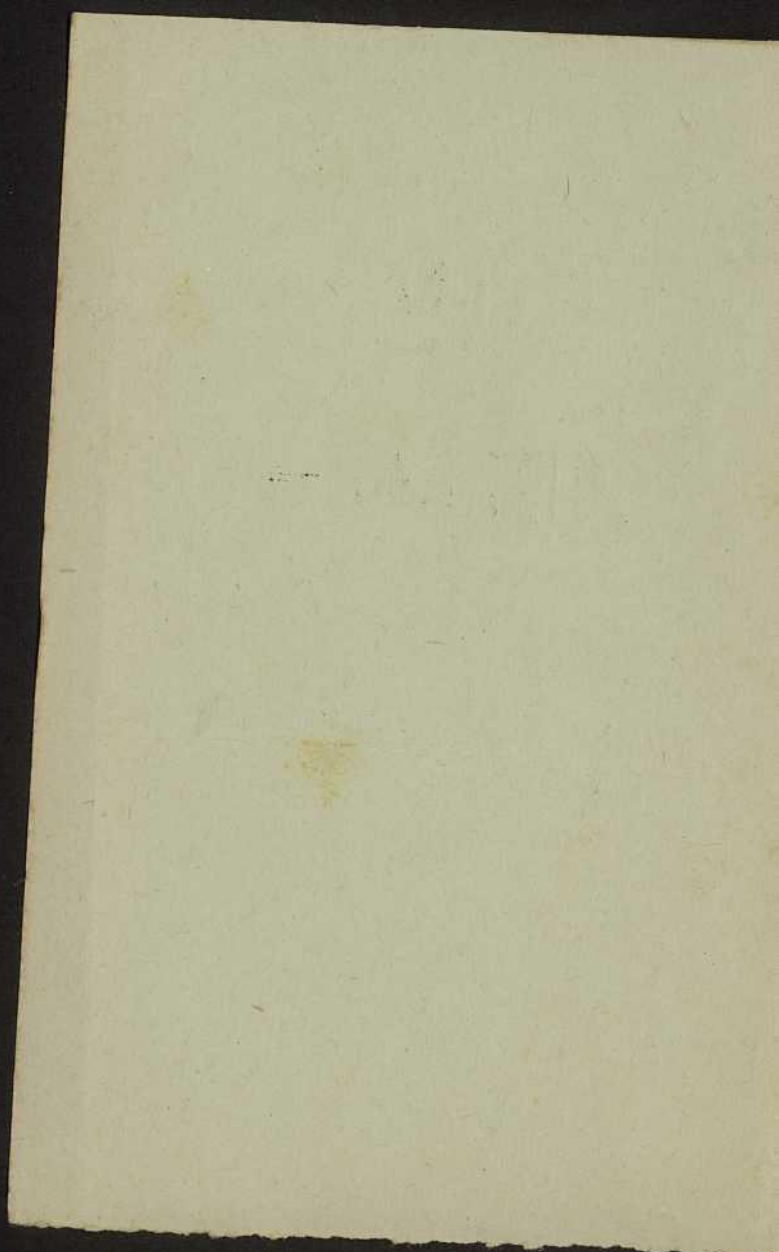
**REAL ACADEMIA
GALEGA
A CORUÑA**

1909

F.1456

A.—Escobar 42.—Habana.

Biblioteca



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE INSTRUCCION

Y

FOMENTO AGRICOLA E INDUSTRIAL

FERROL Y SU COMARCA



1909

Tip. "La Epoca"

Escobar 42.-Habana.-Teléfono 1011

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 101

PHYSICS 101

PHYSICS 101



Acta de constitución de esta Sociedad

En la ciudad de la Habana, á los catorce días del mes de Junio de mil novecientos nueve, hora las ocho de la noche, se reunió en los salones del «Centro Gallego» un numeroso grupo de naturales de los Ayuntamientos de Ferrol, Neda, Serantes, Narón, Valdoviño, San Saturnino y Moeche, bajo la presidencia interina del señor Adelardo Novo, ejerciendo de Secretario, también interino, el señor Antonio Fernández Fraga.

Se dió lectura á la convocatoria que dice:

«A LOS FERROLANOS: Con el fin de cambiar impresiones sobre la idea de constituir en esta capital una agrupación en la que figuren los hijos de Ferrol y su partido judicial con fines altamente loables, citamos por este medio á cuantos simpaticen con la idea, para la Junta que se celebrará en los salones del «Centro Gallego» el día 14 de Junio de 1909, á las ocho de la noche.—*Rufino Franco.*—*Adelardo Novo.*—*Casimiro Fernández.*—*Jesús Vergara.*—*Guillermo Cedrón.*—*J. Vicente Martínez.*»

Dicho señor Novo explicó el objeto de la reunión, que era el de constituirse en Sociedad, obedeciendo lo propuesto, en parte al deseo de muchos de los asistentes y en parte al movimiento general de la colonia gallega tendente á la agrupación por localidades, con el fin de fomentar por todos los medios posibles la enseñanza, la constitución de Sindicatos de labradores y las pequeñas industrias derivadas de la agrí.

cultura y de la ganadería, y todo lo demás que tienda al bienestar social y económico de la región, y especialmente del pueblo y comarca ferrolana, rogando á los concurrentes manifestaran si estaban conformes con este pensamiento y, caso afirmativo, que emitieran sus ideas para concretar y darle forma viable.

Aceptado por unanimidad y con entusiasmo lo propuesto, se abrió discusión, haciendo uso de la palabra los señores Fontenla (José), Prieto Díaz, Cabo (Abelardo), J. Vicente Martínez, Fernández (Casimiro), López Veiga (Vicente) y Cedrón (Guillermo), quedando aprobadas las siguientes

BASES GENERALES

PRIMERA.—Dada la extensión del área en que ha de operar la Asociación y el número de escuelas primarias que existen, que si no son las necesarias tampoco pueden calificarse de escasas, en relación con otras comarcas de Ga.

licia, no procede ni puede por ahora, aspirarse á la creación y sostenimiento de nuevos planteles de enseñanza, habiéndose no obstante de gestionar que los municipios rurales dupliquen, cuando menos, el número de las que existen en sus términos respectivos, á fin de hacer desaparecer en el más corto plazo posible el analfabetismo en toda la comarca, determinándose en consecuencia sostener, como obligación inmediata y permanente de la Sociedad, dos ó más jóvenes huérfanas de padre y madre, pobres, procedentes por mitad del pueblo y de la comarca, de internas ó externas, según proceda, en un colegio de Ferrol hasta la obtención del título de profesoras; colegio que será de «Concepción Arenal», si actualmente han cesado de intervenir en él las profesoras de las órdenes religiosas, ó cesan en el porvenir, por no ser la finalidad perseguida de ese orden, ni político, debiendo ínterin ese caso no ocurra, gestionar su estancia en otra escuela pública ó particular que á juicio del comité

que en Ferrol representa esta Sociedad, reuna condiciones para el caso.

SEGUNDA.—Que supuesta la imposibilidad de crear y sostener la Asociación nuevos centros de enseñanza, cual sería el deseo de los congregados, procurará estimularla mediante premios en metálico, que se adjudicarán al finalizar cada año escolar á los alumnos y alumnas pobres más aplicados y á los que hayan demostrado más constancia en concurrir á la escuela.

Igualmente se crearán premios en metálico para los profesores ó profesoras, públicos y privados, que apesar de sus escasos emolumentos, los merezcan indudablemente, por razón del mayor número de alumnos, cuyos adelantos de un año á otro, sean realmente notables, debido al celo de los profesores.

TERCERA.—Se crearán premios para el concurso anual de ganados y para la Exposición de horticultura y floricultura que vienen celebrándose en Ferrol, y

para los que en lo sucesivo se organicen en la comarca, cuya cuantía se señalará llegada la oportunidad, por cuanto depende del estado de fondos sociales.

También se fomentará la extensión de apicultura movilista mediante premios, conforme al estudio y propuesta que el comité representante en la comarca presentará en su día á esta Asociación.


CUARTA. — Que el comité á que se refiere la cláusula anterior, sea elegido por la Junta Directiva de esta Sociedad, debiendo constituirlo tres vecinos de Ferrol y uno por cada uno de los otros municipios interesados, debiendo recaer la elección en personas de reconocidos é indiscutibles méritos, no significados en luchas políticas y religiosas y de posición social independiente, toda vez que el cargo que durará dos años, representa sacrificios de todo género, debiéndose preferir para esos cargos personal cuando lo haya, que hubiere pertenecido á esta Sociedad.

QUINTA.—Que se invite á todos los hijos de Ferrol y su comarca residentes en Cuba, á ingresar en esta Sociedad, y aun á los que sin serlo, simpaticen con los fines que persigue.

SEXTA.—Que para atender á las obligaciones á que se hace referencia en las cláusulas anteriores, se señale la cuota mensual fija de cuarenta centavos plata española, debiendo comenzar su cobro desde el mes de Agosto, admitiéndose los donativos voluntarios que los asociados ó no asociados tengan á bien hacer para el acrecentamiento de fondos.

SÉPTIMA.—Reconocido que la riqueza más importante de Galicia, así como de la comarca ferrolana, la constituyen la ganadería y la agricultura, y en vista del poco ambiente que en general tienen en el mercado mundial estos productos, por falta de perfeccionamiento en la preparación y envase, las cuales se vie-

nen haciendo por procedimientos rutinarios, procede el estudio y creación de una cátedra, que se encargue de divulgar los conocimientos más modernos relacionados con las industrias derivadas de la agricultura y de la ganadería.



REGLAMENTO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD

FERROL Y SU COMARCA

TITULO Y OBJETO DE LA MISMA

Artículo 1.º La Sociedad se titulará FERROL Y SU COMARCA, siendo sus fines generales los indicados en las anteriores *Bases*.

Tendrá su domicilio en la Habana (Isla de Cuba), y sus Juntas se celebrarán en los salones del «Centro Gallego», previo permiso del señor Presidente del mismo, ó donde lo acuerde ó crea conveniente la Directiva.

Usará en sus documentos un sello con el título de la Sociedad.

Art. 2.º No obstante la cuota mensual señalada en las *Bases*, para atender á las obligaciones reglamentarias, podrá la Sociedad cuando lo considere conveniente, acordar arbitrar recursos por medio de funciones teatrales ú otro espectáculo popular, ó por cualquier procedimiento legal y oportuno.

Art. 3.º La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario, un Vicesecretario, catorce Vocales y siete Suplentes, que serán elegidos de modo que el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario lo sean entre todos los Socios, y los Vocales que sean dos nativos por cada uno de los siete Ayuntamientos indicados en las *Bases*, excepto el caso de que no los haya, ó no quieran aceptar el cargo, en cuyo caso se elegirán de otro Municipio.

Art. 4.º Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, terminados los cuales no podrán sus individuos ser reelegidos para los mismos puestos que venían desempeñando en ella.

Art. 5.º Siempre que una nueva Junta Directiva entre en funciones, elegirá también el comité de FERROL Y SU COMARCA ó confirmará en sus pues—

tos á los miembros que lo integren, procurando que la renovación de este personal sea lo menos frecuente posible, atendiendo á la conveniencia de conservar por largo tiempo en aquellos puestos personas dotadas de conocimientos adquiridos acerca del verdadero estado de la enseñaanza en todo el partido judicial, situación de los Sindicatos de labradores, seguros de ganados, medios de fomentar las pequeñas industrias en el campo, etc., etc., y que estén por lo tanto en condiciones de proponer á esta Sociedad remedio á las deficiencias que noten.

DE LOS SOCIOS

Art. 6.º Los Socios se dividirán en *fundadores*, de *número* y *protectores*. Pertenecen á la primera categoría los que satisfagan sin interrupción—salvo casos fundados—su cuota desde Agosto próximo inclusive. Se considerarán de *número* los que ingresen posteriormente y *protectores* los que simpatizando con la Sociedad, formen parte de ella, sin ser nativos de los términos municipales á que afecta, no pudiendo ser los de esta última clase elegibles para cargos ni electores.

Art. 7.º Para ingresar como Socios

de *número* ó *protector*, es indispensable gozar de buena conducta, interesarlo por conducto de otro socio por escrito ó verbalmente, y que la admisión sea acordada por la Junta Directiva.

Art. 8.º Todo Socio que deje de abonar tres mensualidades seguidas, si requerido no efectúa inmediatamente el pago, se le dará de baja y no podrá reingresar sin abonar todos los meses atrasados, perdiendo su derecho de *fundador* y quedando como de *número* si solicita el ingreso nuevamente.

DERECHO DE LOS SOCIOS

Art. 9.º 1.º A proponer de palabra ó por escrito á la Directiva cuanto crea útil y beneficioso á la Sociedad.

2.º A aprobar ó desaprobar la gestión de la Junta Directiva en la forma dispuesta en este Reglamento, y á examinar las cuentas y pedir datos á la Secretaría.

3.º Pedir la reunión de Junta General extraordinaria, siempre que la petición la firmen ocho socios *fundadores* ó doce de *número*, concretando el objeto de la reunión y acompañando los recibos que justifiquen hallarse al corriente de sus cuotas.

Art. 10. Además de los derechos y

deberes enunciados de los Socios, y de todos los demás deberes que la Sociedad se impone en beneficio de su pueblo natal, se consigna aquí, como especial, que á todos obliga, la protección mutua, debida en todos los casos á los asociados, protección extensiva para todos los que procedan de cualquiera de los términos municipales de que trata este Reglamento, si vienen provistos de un escrito en que los recomiende el vocal del comite de Ferrol que represente el pueblo de que sea natural el recomendado, ó el de donde haya tenido su residencia últimamente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11. Se compondrá de los miembros elegibles, y en el número y forma que determinan los artículos 3.º y 4.º de este Reglamento.

Art. 12. Celebrará una Junta ó sesión ordinaria la última semana de cada mes y las extraordinarias que estime el Presidente ó pidan por lo menos tres Vocales.

Art. 13. Los deberes de la Junta Directiva son:

1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

2.º Recabar con sus iniciativas la

mayor suma de recursos para la Sociedad.

3.º Consultar con el Comité de Férrol en cuanto crea conveniente en cada caso particular para el mejor acierto en la aplicación de los beneficios reglamentarios, aceptando, modificando ó rechazando lo propuesto por aquel organismo, previos razonados motivos.

4.º Admisión de Socios, ó providencia de baja, fundada por razón de mala conducta, de los que no deban de pertenecer á la Sociedad, no dando de este último acto cuenta á la Junta General, pero exhibiendo siempre individualmente al Socio ó Socios que lo deseen, la expresada providencia.

DEL PRESIDENTE

Art. 14. Es deber inherente al cargo representar la Sociedad en todos los actos, presidir las Juntas Generales y de Directivas, autorizar con su sola firma la correspondencia oficial, firmar con el Secretario las actas de las sesiones, dirigir las discusiones, velar cuidadosamente por el cumplimiento en todas sus partes de este Reglamento y procurar por todos los medios posibles que se mantenga la mejor armonía entre todos los asociados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 15. Sustituye por ausencia, enfermedad ó renuncia al Presidente en deberes y derechos, y además firma con el Tesorero y Secretario los recibos de cuotas fijas ó donativos y las cuentas que hay que satisfacer, balances y cortes de Caja.

DEL SECRETARIO

Art. 16. Corresponde al Secretario citar, por orden del Presidente, á las Juntas Genera'les y de Directivas.

Contestar la correspondencia oficial en la forma que ordene el Presidente y la Directiva.

Tener á su cargo el archivo y facilitar los datos que pidan los Socios.

Firmar los recibos con el Tesorero y Vicepresidente, cuentas que haya que pagar, balances y cortes de Caja.

Dar al Tesorero al final de cada mes nota de alta y baja de socios.

Redactar las Memorias anuales que han de presentarse á la Junta General en el mes de Diciembre de cada año.

Llevar y tener á su cargo los libros de actas de las sesiones Generales y Directivas á que asistirá, firmando aquéllas con el visto bueno del Presidente.

Y llevar un índice de alta y baja de socios, y lista de los mismos con el detalle de donde son naturales.

DEL VICESECRETARIO

Art. 17. Sustituye al Secretario por ausencia ó enfermedad y tiene los mismos deberes que aquél.

DEL TESORERO

Art. 18. Los fondos sociales están bajo la custodia y responsabilidad del Tesorero, ínterin no queden depositados en la «Caja de Ahorios del Centro Gallego», donde deben de ser ingresados á medida que se recauden, recogiendo y conservando el resguardo á nombre de la Sociedad, no extrayéndose suma alguna sin orden del Presidente y firmas del mismo y Secretario, á la que uniré la suya.

Extenderá y firmará los recibos de cuotas sociales y donativos, y recogidas las firmas del Secretario con la del Vicepresidente, los pondrá al cobro.

Tampoco abonará cuenta alguna que carezca de dichas firmas.

Conservará todos los comprobantes que justifiquen la inversión de fondos, separados por conceptos.

Presentará mensualmente en la se-

sión de Directiva nota del estado de fondos.

Llevará y conservará los libros necesarios de cuentas con la Caja de Ahorros, y los de ingresos y egresos, especificando con claridad los conceptos.

DE LAS JUNTAS GENERALES Y ELECCION DE DIRECTIVA

Art. 19. Si antes de cumplir la Directiva su tiempo de dos años reglamentarios, fueran bajas por ausencia ó renuncia la mitad de los miembros que la componen, incluyendo los suplentes, se procederá á cubrir las vacantes por elección, pero si sustituidos Presidente y Vicepresidente por Vocales, no llegaran las bajas á ese número, se esperará al último domingo de Diciembre del segundo año para verificar las elecciones generales, que aprobadas después por la Junta General, se dará posesión á los elegidos, en cuyo acto, que se procurará sea el primer domingo de Enero siguiente, se elegirá también la Comisión de glosa y repartirá la Memoria anual impresa, tratándose seguidamente de los demás asuntos de carácter general que interesen á la Sociedad.

Las demás Juntas Generales ordinarias se celebrarán á fin de cada semestre.

Art. 20. Las Juntas ordinarias y extraordinarias que se convoquen conforme á Reglamento, celebrarán sesión con cualquier número de Socios que concurren y serán válidos sus acuerdos si asiste el Presidente y Secretario ó sus Vices.

Art. 21. Cuando se ausente temporalmente un Socio, podrá satisfacer las cuotas que considere conveniente por adelantado, para no perder su derecho como *fundador*, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º

Art. 22. Los Socios que regresen definitivamente para Ferrol y su comarca, seguirán conservando íntegros sus derechos como Socios y formarán parte con voz y voto del Comité, siendo elegibles preferentemente para los cargos del mismo y para las Comisiones que sea preciso nombrar.

Art. 23. Si en Ferrol, la comarca ó en cualquiera lugar de la América latina se constituyera alguna Sociedad ó agrupación con fines idénticos á los de esta institución, exenta totalmente de miras políticas y religiosas, se le considerará como hermana, entablando

las oportunas relaciones para cooperar unidas á todas y cada una de las obligaciones señaladas en este Reglamento, y aun á la fundación y establecimiento en lugar adecuado del Partido Judicial de un Escuela industrial, idéntica á la que existe en Villablino, provincia de León, ú otra cualquiera que satisfaga las necesidades de la comarca.

Art. 24. Para modificar en todo ó en parte este Reglamento, es indispensable el acuerdo de la Junta General extraordinaria convocada con ocho días de anticipación, señalando precisamente en la convocatoria á que artículo ó artículos afecta y detallando el texto de la reforma propuesta.

Art. 25. No podrá disolverse esta Sociedad, ínterin existan treinta Socios *fundadores* ó sesenta de número residentes en Cuba, que se comprometan á atender en todo ó en parte los fines de su creación, bien por su exclusiva cuenta ó bien reorganizándola; pero dado caso de que no llegaran á este número y se impusiera la necesidad de disolverla, los fondos soórrantes serán custodiados por el Presidente del «Centro Gallego», que en unión de diez socios procedentes de la de *Ferrol y su comarca* que elegirá libremente entre los que

residan en Cuba, distribuirá los fondos citados por partes iguales entre el Hospicio de Ferrol y la Escuela de Artes y Oficios de la misma ciudad.

Art. 26. Esta Sociedad no expedirá títulos de Socios de honor á favor de sus miembros, ni de personas extrañas, ni de otra denominación que no sean las señaladas en los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento.

GUILLERMO CEDRON GOMEZ, Secretario de la Sociedad "Ferrol y su Comarca", domiciliada en esta capital,

CERTIFICO: Que en Junta general de asociados, celebrada el día 29 de Julio, se discutió y aprobó el precedente Reglamento, que consta de veintiseis artículos.

Y para constancia, extendiendo la presente en la Habana, con el Vto. Bno. del señor Presidente, á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Secretario,
GUILLERMO CEDRON.

Vto. Bno.,

El Presidente,

ANGEL VELO.

Habana, Septiembre 8 de 1909.—Presentado á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.—**Ernesto Asbert**, Gobernador de la Provincia.

No. 2455.—D.

WILLIAM HENRY POWER
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850

OTTAWA
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

OTTAWA
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



